

	PAGINA		PAGINA
la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia D-4.383 R. L. T.)	26947	Presupuestos de la Generalidad de Cataluña y de sus Entidades Autónomas para 1981.	26942
Resolución de 25 de julio de 1981, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia D-4.424 R. L. T.)	26947	JUNTA DE GALICIA	
Presupuestos de la Generalidad y de sus Entidades Autónomas para 1981.—Ley de 22 de abril de 1981, de		Transportes por carretera.—Resolución de 19 de octubre de 1981, de la Dirección General de Infraestructura y Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ferrol y San Jorge de la Mariña, con hijuelas (V-1.404:C-47).	26947

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		Instituto Nacional de Asistencia Social. Adjudicación de obras.	26950
Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de revisión y reparación de material.	26948	MINISTERIO DE CULTURA	
Mando de Personal del Ejército del Aire. Adjudicación de concurso.	26948	Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Subastas de obras.	26950
Junta Delegada de la Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército de la Tercera Región Militar. Licitación para enajenar diverso material.	26948	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Ayuntamiento de Cabanes (Castellón). Concurso-subasta de obras.	26951
Delegación de Ciudad Real. Subasta de finca rústica.	26948	Ayuntamiento de Córdoba. Concurso-subasta de obras.	26951
MINISTERIO DEL INTERIOR		Ayuntamiento de Gavá (Barcelona). Concurso-subasta para adjudicación de obras.	26951
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir vivienda en Ceuta. Se declara desierto.	26948	Ayuntamiento de Madrid. Concurso de obras.	26952
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Barcelona). Concurso para contratar ejecución de obras.	26952
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	26948	Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo). Concurso-subasta para contratar ejecución de obra. (Corrección de errores.)	26957
Junta del Puerto y Ría de Pontevedra. Adjudicación de obras.	26949	Ayuntamiento de Monforte de Lemos. Concursos-subastas de obras.	26952
Delegación Provincial de Córdoba. Adjudicación de obras.	26949	Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos-subastas de obras.	26953
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra). Concurso para contratar servicio de limpieza.	26954
Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid. Adjudicaciones de obras.	26949	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Subasta para enajenar aprovechamiento de piñas.	26954
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de La Coruña. Adjudicaciones de obras.	26949	Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén). Subastas para enajenación de aprovechamientos de madera.	26955
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos). Subasta de obras.	26955
Dirección General de Acción Social. Concurso urgente para suministro de mobiliario y material didáctico.	26949	Ayuntamiento de Zaragoza. Subastas y concursos-subastas de obras.	26955
		Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento del «Gran Bilbao». Concursos para adquirir impresos.	26957

Otros anuncios

(Páginas 26958 a 26966)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26452 LEY 43/1981, de 9 de noviembre, sobre creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Uno. Se crean los siguientes Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado, que dependerán del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones —Subsecretaría de la Marina Mercante—, con las plantillas presupuestarias que asimismo se fijan:

Denominación	Plantilla presupuestaria
Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ...	96
Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ...	100

Dos. Estos Cuerpos se regirán por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas contenidas en la presente Ley.

Artículo segundo.

Uno. Corresponde al Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Capitán de Pesca, equivalente al de Técnico Superior Diplomado y de las ramas de Cabotaje, Máquinas y Electricidad, así como aquellos otros de igual nivel que se determinen por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe del de Educación y Ciencia.

Dos. Corresponde al Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Nacionales Politécnicos Marítimo-Pesqueros desempeñar las funciones encomendadas a los mismos en el Reglamento del Centro.

Artículo tercero.

El ingreso en los referidos Cuerpos Especiales se realizará mediante oposición libre y se exigirá estar en posesión de las titulaciones siguientes:

- Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, titulados de la carrera superior de Náutica en sus tres ramas e Ingeniero Técnico o equivalentes.
- Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Enseñanzas Medias (Bachiller, Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado y equivalentes).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

- a) Los Profesores Titulares que ocupan las plazas no escalafonadas relacionadas en los Anexos I y II del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de junio.
- b) Los Profesores Titulares funcionarios de carrera del Organismo Autónomo «Fondo Económico de Practicajes».
- c) Los actuales Profesores Titulares que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Segunda.—Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

- a) Los Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ocupen las plazas no escalafonadas relacionadas en el Anexo II del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.
- b) Los actuales Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Tercera.—Las plazas vacantes de las respectivas plantillas presupuestarias de los Cuerpos a que se refiere la presente Ley se convocarán en turno restringido, durante cinco años sucesivos, entre Profesores Titulares, Maestros de Taller e Instructores de Pesca, que vengán prestando sus servicios como personal contratado a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichas convocatorias se acomodarán al sistema de concurso-oposición, con los baremos y pruebas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de la Marina Mercante) determine.

Cuarta.—Las plazas de funcionarios de carrera y plantillas de personal no funcionario que, pudiendo hacerlo conforme a lo regulado en las disposiciones transitorias de esta Ley, no se integren en los nuevos Cuerpos, se deducirán provisionalmente de las plantillas fijadas en el artículo primero de la misma, figurando en concepto presupuestario separado. A medida que dichas plazas se extingan, se traspasarán, según corresponda, a las plantillas señaladas en el citado artículo primero, sin que se produzca en ningún momento incremento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las plazas cubiertas por los funcionarios que se integren en los Cuerpos creados por esta Ley serán amortizadas.

Segunda.—Al personal no funcionario que acceda a los Cuerpos creados por esta Ley, en virtud de las disposiciones transitorias de la misma, se le reconoce el derecho a la acumulación de trienios reconocidos en las mismas funciones en los Organismos de origen.

Este reconocimiento supondrá el sometimiento con carácter exclusivo al régimen general de antigüedad y derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ingresándose en el Tesoro por el Instituto Nacional de Seguridad Social la parte proporcional de las cuotas abonadas al régimen de Seguridad Social por las pensiones del personal que se integra.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

26453

INSTRUMENTO de Ratificación de 28 de marzo de 1981 del Acuerdo de 12 de abril de 1979 sobre obstáculos técnicos al comercio.

DON JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo de 1980, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Acuerdo de 12 de abril de 1979, sobre obstáculos técnicos al comercio.

Vistos y examinados los quince artículos de dicho Acuerdo y los tres anejos que forman parte del mismo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución;

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

ACUERDO SOBRE OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

PREAMBULO

Habida cuenta de las negociaciones comerciales multilaterales, las Partes en el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, denominados en adelante «Partes» y «presente Acuerdo»;

Deseando promover la realización de los objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, denominado en adelante «Acuerdo General» o «GATT»;

Reconociendo la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de certificación pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional;

Deseando, por consiguiente, alentar la elaboración de normas internacionales y de sistemas internacionales de certificación;

Deseando, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envasado y embalaje, marcado y etiquetado, y los métodos de certificación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas, de los animales y de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional;

Reconociendo, que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad;